



PROCESO: ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: JULIA HORTENCIA ALCALA PUERTA

DEMANDADA: FIDUPREVISORA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo "FONECA"-
Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP.

RADICADO: 13001-31-05-002-2015-00068-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N°378

Consulte expediente virtual: [aquí](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de cumplimiento de sentencia y decreto de medidas cautelares. Por último, le pongo de presente que dentro del proceso se realizó el **17 de noviembre de 2022** audiencia especial de denuncia de bienes. Sírvasse usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 09 de marzo 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, previo a resolver sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia y el posterior decreto de las medidas cautelares, el Juzgado se percata que es necesario dentro del proceso de la referencia notificar del presente proceso a La Nación – Superintendencia de Servicios Públicos y al agente liquidador de ELECTRICARIBE S.A E.S.P en liquidación a con el fin de que « ejerza los actos judiciales que procedan como parte interesada y sujeto procesal sobreviviente». Lo anterior, con fundamento en el Decreto 042 de 16 de enero de 2020.

Por último, y de conformidad con el artículo 54 del CPTSS, y demás facultades de ley, atendiendo el estado del proceso, así como lo solicitado por la parte actora y con la finalidad de determinar el cumplimiento de la sentencia contentiva de las obligaciones impuestas a la demandada, previo a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, para un mejor proveer el Juzgado requerirá a la **FIDUPREVISORA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo "FONECA"- Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Notifíquese personalmente a la Dra. **MYRIAM RODRIGUEZ CAICEDO** y/o quien haga sus veces en calidad de Superintendente de Servicios Públicos, de la existencia del presente proceso. Por Secretaría realícese la notificación de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y la ley 2213 de 2022.

Segundo: Notifíquese personalmente a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA** y/o quien haga sus veces en calidad de liquidador(a) de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP En Liquidación**, de la existencia del presente proceso. Por Secretaría realícese la notificación de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y la ley 2213 de 2022.

Tercero: Notifíquese de la existencia del presente proceso, y de las decisiones adoptadas en la presente providencia, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público. Por secretaría realícese la comunicación correspondiente.



Cuarto: Oficiese a la demandada **FIDUPREVISORA S.A** como vocera del Patrimonio Autónomo “**FONECA**”- Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la **Electrificadora del Caribe S.A ESP**, para que allegue con destino a este proceso, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, certificación con soporte documental en la que haga constar si efectuó o no el pago de la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, así como también informe las gestiones administrativas tendientes a el cumplimiento del fallo., Por Secretaría, librese el oficio respectivo.

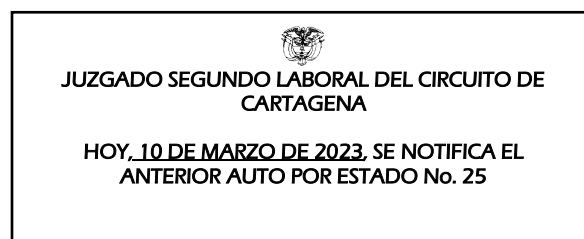
Quinto: Cumplido lo anterior, regrese el presente proceso al Despacho de inmediata, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA**

RAD: 13001-31-05-002-2015-00068-00

PP: JMWB



Firmado Por:
Roxy Paola Pizarro Ricardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb86ad36204ff8c9917fad24622e497a2bd3d9b1e332a8eedf5068d7af247e**

Documento generado en 09/03/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>